

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2118
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

LUNES, 9 DE OCTUBRE DE 1944.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO.

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De **Lunes a Sábado:** De 8.— á 12.— horas.

PODER EJECUTIVO

Doctor ARTURO S. FASSIO
INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550
TELEFONO N° 4780
JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.

UN PESO (1.— $\frac{1}{100}$).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 7.— $\frac{1}{100}$
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MÁRCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros.	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas).

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS.— MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA	PAGINAS
N° 4306 de Agosto 25 de 1944. — Aprueba modificaciones Presupuesto del Consejo General de Educación,	2
N° 3589 de Julio 7 de 1944. — Autoriza al Consejo General de Educación para ampliar partidas de su presupuesto,	2 al 3
N° 4799 de Octubre 6 de 1944 — Da carácter de leyes de la provincia a los decretos N° 3589 y 4306,	3
" 4805 " " " " — Aprueba los presupuestos de la Cárcel para ejecutar trabajos de zapatería,	3
" 4834 " " " " — Adjudica a la Cárcel la impresión de 400 ejemplares de testimonios para la Fiscalía de Gobierno,	3
" 4835 " " " " — Adjudica a don Roberto P. Maldonado la provisión de dos cubiertas y cámaras de bicicletas,	3 al 4
" 4836 " " " " — Liquidación a favor de Jefatura de Policía una partida de \$ 216.— para arreglo del pabellón de menores,	4
" 4837 " " " " — Liquidación a favor de La Mundial la suma de \$ 43.30 en pago de una factura,	4

	PAGINAS
DECRETOS DE GOBIERNO	
Nº 4800 de Octubre 6 de 1944 — Designa Vocal de la Caja de Préstamos y Asistencia Social al señor Arrigo Morosini,	4
" 4801 " " " " — Autoriza liquidar a favor de Jefatura de Policía la partida de \$ 6.700.— para gastos generales de la misma,	4
" 4802 " " " " — Deja establecido que la designación de Sub-Director de Vivienda es a nombre del Dr. José Luis López Colombres,	4
" 4803 " " " " — Nombra Subcomisario de 2a. de Cerrillos, al señor Alfredo Montellano,	4
" 4804 " " " " — Nombra en carácter de ascenso Oficial de Actuación de la Comisaría de El Tunal, al agente Angel Balboa,	4
" 4832 " " 7 " " — Designa Aux. 5º Sub-Jefe de Investigaciones, al señor Eduardo Atilio Barbieri,	5
" 4833 " " " " — Adjudica a las casas Heredia, La Argentina, la provisión de toallas, servilletas y repasadores para Mayordomía de la Casa de Gobierno,	5
" 4838 " " " " — Liquidada a favor de Obras Sanitarias \$ 25.20 en cancelación boleta servicios de la Comisaría de Cafayate,	5
" 4839 " " " " — Autoriza a la Biblioteca "Victorino de la Plaza" a mantener en vigencia el horario fijado por decreto 3875,	5
JURISPRUDENCIA	
Corte de Justicia. Nº 33 — CAUSA: Libertad condicional del penado Mariano Núñez,	5 al 7
Juzgado 1a. Instancia Comercial. Nº 34 — Expediente 11048 — Tercera de mejor derecho — Florentino A. Boero en el juicio "Juan Saiz Martínez vs. Félix Menendez,	7
EDICTOS JUDICIALES	
Sucesorio Nº 158 — De Don Rosa o Rosa Ramón Quiróz,	7
EDICTOS DE MINAS	
Expediente 1382-Z Nº 156 — Solicitud de Víctor Zerpa,	7 al 8
INTIMACION DE PAGO	
Municipalidad de Metán Nº172 — En juicio de apremio seguido contra Antonia Torres o sus herederos,	8
REMATES ADMINISTRATIVOS	
Por Leoncio M. Rivas Nº 173 — En juicio de apremio seguido por Dirección General de Rentas contra José R. Bernárdez o sus herederos,	8
CITACIONES	
Juzgado 1a. Instancia y 2a. Nominación. Nº 171 — Cita a doña Carmen A. de Uriburu y sus herederos en el juicio seguido en su contra por el Gobierno de la Provincia denominado "Pago de consignación",	8
LICITACIONES PUBLICAS	
Dirección Nacional de Salud Pública. Nº 164 — Para el 23 de Octubre para contratar provisión artículos generales de uso y de consumo,	8 al 9
5º Grupo Artillería Pesada S/Nº — Por cinco días hábiles para campos de pastoreo para ganado yeguarizo,	9
Sub-Secretaría Hacienda Nº 160 — Para el 13 de Octubre para la venta de 75 piezas de madera existentes en lote fiscal "Denuncia Saravia" del Departamento de Orán,	9
Caja de Préstamos Nº 155 — Para el 18 de Octubre para provisión valores fiscales,	9
Administración Vialidad Nº 136 — Para el 13 de Octubre próximo, para provisión de elementos destinados para la misma,	9.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 4306 G.
Salta, Agosto 25 de 1944.
Expediente N.º 6603/944.

Visto el presente expediente por el que el Consejo General de Educación de la Provincia solicita la ampliación de distintas partidas de la Ley de Presupuesto vigente; el decreto N.º 3589 que contempla el caso planteado; las instrucciones relativas al trámite necesario, y

CONSIDERANDO:

Que las ampliaciones especificadas en el decreto N.º 3589 se encuentran debidamente fundamentadas, siendo en consecuencia indispensable modificar el Cálculo de Recursos para atender las nuevas obligaciones;

Que ello es factible sin gravar en absoluto las finanzas de la Administración por la mayor recaudación efectuada debido al incremento industrial que se opera en la Provincia;

Por ello y atento lo informado por el señor Contador General de la Intervención y Consejo General de Educación;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA a modificar el Cálculo de Recursos contenido en el Art. 6.º de la Ley de Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

	ACTUAL	ANTERIOR
Recaudado por la Administración Provincial, 20 % sobre Renta Fiscal	\$ 1.505.808.—	
Aumento por mayor recaudación	" 32.471.88	\$ 1.538.278.88
Contribución de las Municipalidades	" 40.000.—	
Aumento por mayor recaudación	" 5.944.41	\$ 45.944.41

	ACTUAL	ANTERIOR
Renta atrasada (Ley 68)	\$ 20.000.—	\$ 20.000.—
Recaudado directamente		\$ 1.604.224.29
		\$ 336.740.—
		\$ 1.940.964.29

Art. 2.º — Sométase el presente decreto a aprobación del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada,
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 3589 G.
Salta, Julio 7 de 1944.
Expediente N.º 6503/944.

Visto el presente expediente en el que el Consejo General de Educación de la Provincia solicita ampliación de rubros del Presupuesto

de Gastos en vigencia, en razón de imponderables necesidades; y

CONSIDERANDO:

Que las ampliaciones de partidas solicitadas, es ocasionada por el incremento siempre creciente de la población escolar en la Provincia y el nuevo ritmo que le ha sido impreso a la citada repartición, a objeto de colocarla en consecuencia con las exigencias actuales y con el grado de cultura alcanzado por el país.

Por ello, y atento lo informado por el señor Contador General de la Intervención:

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al CONSEJO GENERAL de EDUCACION DE LA PROVINCIA a ampliar las partidas que a continuación se detallan del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos en vigencia de dicha Repartición, con el producido de mayor proporcional recaudación hasta el día 30 de Abril del año en curso:

Inciso 2 — Item 1 — Partida 2

"Para gastos de oficina" \$ 1.000.—

a) Libros en blanco y útiles

b) Impresiones

c) Varios

Inciso 2 — Item 1 —

Partida 3

"Movilidad y viáticos" \$ 3.000.—

Inciso 2 — Item 1 —

Partida 6

"Gastos Varios" \$ 2.500.—

Inciso 2 — Item 1 —

Partida 7

"Reparaciones"

a) Muebles y Útiles \$ 2.000.—

b) Edificios " 3.000.— \$ 5.000.—

Inciso 4. — Item Único

"Creación de Escuelas" Para creación de escuelas, aumento de personal en escuelas y oficinas, subsidios a Colegios y Académias y sustituciones

\$ 26.500.—

\$ 38.000.—

Art. 2.º — Solicítense la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE
EMILIO JOFRE.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4799 G.

Salta, Octubre 6 de 1944.

Expediente N.º 2559/944 y Agreg. N.º 8022/1944.

Vistos estos expedientes y el decreto N.º 24.458 de fecha 11 de setiembre ppdo. dictado

por el Gobierno de la Nación por el que se aprueba los decretos Nros. 3589 y 4306 dados en acuerdo de ministros por esta Intervención Federal con fechas 7 de julio y 25 de agosto del corriente año, respectivamente, por los que se amplía el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Consejo General de Educación; y.

CONSIDERANDO:

Que se han llenado debidamente las normas establecidas para los decretos leyes; y atento a los fundamentos del decreto N.º 4305 motivado por las actuaciones registradas en expediente N.º 2127/944.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Téngase por leyes de la Provincia los decretos números 3589 y 4306 de fechas 7 de julio y 25 de agosto del año en curso, respectivamente

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4805 G.

Salta, Octubre 6 de 1944.

Expediente N.º 7168/944.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria solicita autorización para ejecutar el siguiente trabajo:

SECCION ADMINISTRATIVA:

Vestuario Personal Cárcel:

Ppto. N.º 314: — Compostura de un par de botas para el Sub-Tte.

Juan C. Costas \$ 1.95

Ppto. N.º 315: — Por remonte de un par de botas para el Sub-Tte. Juan

E. Corrales " 14.10

Totál.... \$ 16.05

Por consiguiente y atento lo informado por Contaduría General con fecha 25 de julio y 23 de Agosto del año en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébanse los Presupuestos Nros. 314 y 315 elevados por la Cárcel Penitenciaria para ejecutar los trabajos precedentemente detallados, por un importe total de DIEZ Y SEIS PESOS CON 05/100 M/N. (\$ 16.05); suma que deberá liquidarse a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA con imputación al ANEXO C INCISO XVI — ITEM 6 — PARTIDA 4 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter pro-

visorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de hallarse excedida.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4834 G.

Salta, Octubre 7 de 1944.

Expediente N.º 7989/944.

Visto este expediente en el que la Fiscalía de Gobierno solicita la impresión de 200 ejemplares de cada uno de los testimonios cuya muestra adjunta; atento lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General con fechas 27 de setiembre ppdo, y 4 del corriente, respectivamente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA la impresión de cuatrocientos (400) ejemplares de testimonios con destino a la Fiscalía de Gobierno, de conformidad a los presupuestos Nros. 1022 y 1023 que corren a fs. 5 de estas actuaciones, por un importe total de DIEZ Y OCHO PESOS CON 50/100 (\$ 18.50) m/n.; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente a favor de la adjudicataria, con imputación al Anexo H. — Inciso Único — Item 1 — Partida 1 del Presupuesto General en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4835 G.

Salta, Octubre 7 de 1944.

Expediente N.º 18.322/944.

Visto este expediente en el que la Excm. Corte de Justicia eleva solicitud cursada por el señor Juez de Paz Letrado N.º 2, para la provisión de dos cubiertas y dos cámaras, medidas 28 x 1 1/2, con destino a la bicicleta que presta servicio en dicho Juzgado; atento lo informado por Depósito y Suministro y Por Contaduría General;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a don ROBERTO P. MALDONADO la provisión de dos cubiertas y

dos cámaras, medida 28 x 1 1/2, con destino a la bicicleta que presta servicio en el Juzgado de Paz Letrado N.º 2, al precio de TREINTA Y UN PESOS M/N. (\$ 31.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al ANEXO H — INCISO UNICO — ITEM 1 — PARTIDA 7 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4836 G.
Salta, Octubre 7 de 1944.

Expediente N.º 4034-Letra P/943.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita la provisión de la suma de \$ 216.—, para arreglo y refección del W. C. del Pabellón de Menores del Departamento Central de Policía; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 3 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de JEFATURA DE POLICIA, la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/N. (\$ 216.— m/n.), por el concepto expresado precedentemente y con imputación al ANEXO H — INCISO UNICO — ITEM 1 — PARTIDA 7 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4837 G.
Salta, Octubre 7 de 1944.
Expediente N.º 8088/944.

Visto este expediente en el cual Jefatura de Policía eleva factura de \$ 43.30 presentada por la Casa "La Mundial" por la provisión de prendas de vestir adquiridas para completar el uniforme del Jefe del Cuerpo de Bomberos; atento a las actuaciones producidas y a lo informado por Contaduría General con fecha 30 de setiembre ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la Tienda "LA MUNDAL" de esta Capital, la suma de

CUARENTA Y TRES PESOS CON 30/100 m/n. (\$ 43.30) en cancelación de la factura que por el concepto ya indicado corre a fs. 2 del presente expediente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso X — Item 15 — Partida 1 del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4800 G.
Salta, Octubre 6 de 1944.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Vocal de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, al señor ARRI-GO MOROSINI.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4801 G.
Salta, Octubre 6 de 1944.
Expediente N.º 7944/944.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita le sea liquidada por adelantada la partida mensual para gastos generales de \$ 6.700.—; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 25 de setiembre último,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a Contaduría General a liquidar por mes adelantado la partida mensual de SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/N. (\$ 6.700.—) que para gastos generales tiene asignada Jefatura de Policía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4802 G.
Salta, Octubre 6 de 1944.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase establecido que la designación de Sub-Director de la DIRECCION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, dispuesta por Decreto N.º 4623 de fecha 22 de setiembre ppdo., es a nombre del Doctor José Luis López Colombres.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4803 G.
Salta, Octubre 6 de 1944.
Expediente N.º 8153/944.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N.º 10.296 de fecha 29 de setiembre ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de 2ª categoría de CERRILLOS, a don ALFREDO MONTELLANO — clase 1917 — matrícula N.º 3.891.492 — D. M. N.º 63, en la vacante producida por renuncia del anterior titular don Carlos G. Gallo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4804 G.
Salta, Octubre 6 de 1944.
Expediente N.º 8151/944.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N.º 10.295 de fecha 29 de setiembre ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase en carácter de ascenso, con anterioridad al día 1º del corriente, Oficial de Actuación de la Comisaría de "EL TUNAL" (Dpto. de Metán), al actual Agente de Policía de dicha dependencia, don ANGEL BALBOA — clase 1902 — matrícula 3.927.661. D. M. N.º 63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4832 G.

Salta, Octubre 7 de 1944.

Expediente N.º 8216/944.

Vista la nota N.º 10.510 de fecha 5 del corriente, de Jefatura de Policía, y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Auxiliar 5º (Sub-Jefe de la División de Investigaciones) de la Policía de la Capital, al señor EDUARDO ATILIO BARBIERI.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4833 G.

Salta, Octubre 7 de 1944.

Expediente N.º 8126/944.

Visto este expediente en el que la Mayordomía de la Casa de Gobierno solicita la provisión de tohallas, servilletas y repasadores, para uso de las respectivas oficinas; atento lo informado por Depósito y Suministros y por Contaduría General con fechas 28 de setiembre ppdo. y 3 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la "CASA HEREDIA" de esta Ciudad, la provisión de veinticuatro (24) tohallas y seis (6) servilletas al precio total de SESENTA Y SEIS PESOS CON 60/100 m/n. (\$ 66.60), con destino a la Mayordomía de la Casa de Gobierno.

Art. 2.º — Adjudicase a la Tienda "LA ARGENTINA" de esta Capital la provisión de veinticuatro (24) repasadores, al precio total de VEINTE PESOS (\$ 20.—) m/n. con destino a la Mayordomía de la Casa de Gobierno.

Art. 3.º — El gasto autorizado por el presente decreto se liquidará a favor de las casas adjudicatarias, oportunamente, con imputación al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 1 del Presupuesto General en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4838 G.

Salta, Octubre 7 de 1944.

Expediente N.º 6827/944.

Visto este expediente en el cual Jefatura de Policía eleva la boleta N.º 987.784 por \$ 25.20 presentada por Obras Sanitarias de la Nación en concepto de servicios sanitarios correspondientes al año en curso, al local que ocupa la Comisaría de Cafayate; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General a fojas 13,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del Distrito Salta de Obras Sanitarias de la Nación, la suma de VEINTICINCO PESOS CON 20/100 (\$ 25.20) m/n. en cancelación de la boleta N.º 987.784 que por el concepto ya indicado corre a fojas 4 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 7 del Presupuesto General en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4839 G.

Salta, Octubre 7 de 1944.

Expediente N.º 8203/944.

Visto lo solicitado por la Dirección de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza" en nota de fecha 3 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza" a mantener en vigencia el horario fijado por decreto N.º 3875 de 21 de julio del año en curso, en mérito a las razones dadas en la nota precedentemente citada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

JURISPRUDENCIA

Nº 33 — CORTE DE JUSTICIA. — CAUSA: Libertad condicional solicitada por el penado Mariano Núñez.

C.R.: Libertad condicional — Dos tercios de la pena fijada por conmutación y no de la establecida por la justicia.

DOCTRINA: Encontrándose cumplidos los demás requisitos legales, procede acordar los beneficios de la libertad condicional al penado que lleva cumplidos más de los dos tercios del tiempo fijado para su pena por conmutación del Poder Ejecutivo aunque no tenga los dos tercios de la pena fijada por la condena judicial.

Salta, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en su Salón de Acuerdos, los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia doctores David Saravia Castro, José Manuel Arias Uriburu, Ricardo Reimundín, Justo Aguilar Zapata, Adolfo A. Lona, Julio César Ranea y Luis C. García, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para pronunciar decisión en el pedido de libertad condicional formulado por el penado MARIANO NUÑEZ.

El Ministro doctor Saravia Castro dijo:

El solicitante invoca, como fundamento de su petición, su buena conducta observada durante los dos tercios del tiempo fijado para su pena por conmutación del Poder Ejecutivo.

Los precedentes establecidos por esta Corte, en casos análogos, refieren la procedencia de la libertad condicional, no a la condena judicial sino a la pena fijada por la conmutación.

Tienen, para ello, presente que así como el indulto del reo extingue la pena y sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a particulares (Cód. Penal, art. 68), así también la conmutación extingue la cantidad de pena sustráida por ella a la fijada por la condena judicial. Y si la pena reducida sólo sirviera, para la libertad definitiva, la ley colocaría en igual plano a los penados de buena y a los de mala conducta. Y, en esta situación, al penado de buena conducta sólo favorecería la conmutación cuando ésta redujera la pena en más de sus dos terceras partes.

No puede ser óbice para nuestra tesis la circunstancia de que el art. 13 del Cód. Penal se refiera a la "condena"; pues ésta, en realidad, quedaría substituída por la pena fijada por la conmutación. Y habiéndose cumplido, en la especie sub lite, los demás requisitos legales pertinentes, voto en sentido de que se haga lugar al pedido de libertad condicional en cuestión.

El Ministro Dr. Arias Uriburu dijo:

Voto en igual sentido que el doctor Saravia Castro.

El Ministro Dr. Aguilar Zapata dijo:

Que vota en igual sentido que los señores Ministro pre-opinantes. A mayor abundamiento, refirma conceptos antes exteriorizados, en casos análogos. Admitir una solución contraria, tanto importaría, como:

a) Dar a los términos del art. 13 del Código Penal, un concepto limitativo, incompatible con la generalidad de situaciones que ha debido prever.

b) Enervar los efectos de un acto definitivo o irrevocable dado por otro Poder Público dentro de la órbita de sus facultades, y en perjuicio del encausado.

c) Sancionar la arbitrariedad de negar a la conmutación el efecto que tiene cumplido: eliminar de la condena seis años de prisión, siendo que estuvo entre las ilimitadas atribuciones del Poder concedente, aún la facultad de indulto.

d) Desnaturalizar, en el caso, la finalidad y fundamentación en el derecho penal vigente del beneficio de la libertad condicional, dado que, ningún estímulo habría para los penados en igual situación de Núñez; que, si el cómputo hubiera de efectuarse respecto de la condena judicial impuesta, ninguna utilidad efectiva, y para el caso, habría de reportarles el normal cumplimiento del régimen carcelario, como índice de readaptación, porque, aun antes de estar —por razón de tiempo— en estado de gozar de libertad condicional, habrían obtenido la libertad definitiva, como consecuencia del cumplimiento total de la pena, conforme a las conmutaciones de que fuera objeto.

Pues que el penado recurrente lleva cumplidos más de los dos tercios de la única pena jurídicamente existente (fs. 171 vta.), cumpliendo con regularidad los reglamentos carcelarios (fs. 169) y puesto que de la planilla prontuaria de fs. 80 y vta. en relación a los informes de fs. 126 vta y 127, de los autos principales, e informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 170|171), resulta no estar comprendido en la disposición del art. 14 del Código Penal, me pronuncio porque se conceda la libertad condicional con los recaudos pertinentes.

El Ministro Dr. Ranea dijo:

El señor Fiscal Judicial se opone a la concesión de la libertad condicional pedida, fundándose en que la conmutación acordada al reo por el Poder Ejecutivo no debe computarse a los efectos del beneficio reglamentado por el art. 13 del Cód. Penal, por cuanto éste se refiere "al tiempo de condena", fórmula que, a su criterio, implica la necesidad de ajustarse —para hacer el cómputo— exclusivamente a la pena impuesta por la sentencia judicial.

Tan estricta interpretación de esta regla legal no es aceptable. "La interpretación es una operación lógico-jurídica, consistente en verificar el sentido que cobrará el precepto interpretado, al ser confrontado con todo el ordenamiento jurídico concebido como unidad, y especialmente ante ciertas normas que le son superiores" (SOLER, "Derecho Penal Argentino", t. I, p. 117).

El doctor Gómez, citado por el señor Fiscal, en la página 691 de su tratado, expresa, efectivamente, que "el tiempo de cumplimiento de la pena, requerido para que aquél beneficio (libertad condicional) pueda acordarse, es deducido del tiempo que deba durar la pena impuesta en la sentencia, y no de aquél a que lo redujo una remisión parcial de la pena". No analiza su afirmación y, quizás, en esta misma está la contradicción. En efecto: Qué es la conmutación de pena? "Es remisión parcial de ésta" o, en otros términos, una forma de indulto, según se infiere de las enseñanzas del mismo autor, cuando dice: "En virtud del indulto, el jefe del Estado remite, en todo o en parte, la pena impuesta a un condenado, y siempre con espíritu de gracia, el mismo jefe

de Estado dispone que el condenado cumpla una pena distinta de la que le fué impuesta, y, desde luego, menos grave". (Gómez, "Tratado de Derecho Penal", t. I, p. 687).

La remisión total de la pena (indulto) extingue la impuesta en la sentencia y sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a los particulares, dice el art. 68 del Cód. Penal. La remisión parcial de la pena (conmutación), la extingue en la medida que el Poder Ejecutivo la ha acordado (SOLER, op. cit. t. II, p. 465), y esta extinción parcial, que ilegítimamente modifica a la sentencia judicial, en realidad "indica un indulto relativo, pues equivale al reemplazo de la pena impuesta, por otra inferior" S. C. N., "Fallos", t. 136, p. 247, voto en minoría, de donde necesariamente debe producir sus efectos jurídicos en favor del condenado, en relación a las instituciones consagradas por la ley penal. Esta, expresamente reconoce los efectos absolutorio del acto administrativo de indulto que, en grado máximo, afecta a la condena judicial. Absurda sería la ley, e inconsecuente con sí misma si no reconociera efectos a un acto administrativo de la misma naturaleza que en menor grado afecta a la sentencia condenatoria del Poder Judicial, y cuyos efectos bien pueden considerarse incluidos en la disposición del art. 68 del Cód. Penal que contempla el caso del indulto en su forma absoluta, por aplicación del principio de que lo menos, está en lo más. Apoyarse en una terminología legal aparentemente restrictiva para decidir que la ley quiere lo que a sus mismos fines y principios repugna, es desconocer su íntima voluntad. E "interpretar es una operación que consiste en buscar no cualquier voluntad que la ley pueda contener, sino la verdadera" (SOLER op. cit., t. I, p. 118).

Los tres poderes constitucionales del Estado no son entidades del derecho público creadas para jugar un rol de absoluta y ciega independencia. Las instituciones viven para la consecución de los fines superiores del Estado, y el contacto legítimo que más de una vez se produce entre uno y otro poder estatal, es la nota de armonía que preside el conjunto de normas del derecho vigente, para el mejor cumplimiento de aquellas finalidades.

Cuando la justicia ha llenado su función de juzgar, "el poder ejecutivo se asocia, en cierto modo, al poder judicial para completar su obra en el sentido de la equidad" (C. S. N., "Fallos", t. 136, ps. 265|273, voto en minoría), indultando o conmutando la pena impuesta por la justicia.

La condena que imponen los jueces está siempre legítimamente condicionada al ejercicio de la facultad jurisdiccional que la Constitución acuerda al Poder Ejecutivo, de remitir total o parcialmente la pena de la sentencia. Haciendo uso de cualquiera de ellas, la sanción se extingue en la medida fijada por un acto válido ejecutado por un órgano jurisdiccionalmente competente.

Si la justicia desconociera los efectos extintivos de un acto administrativo que ha afectado legalmente a la sentencia condenatoria, a los fines de la institución de la libertad condicional, tal desconocimiento entrañaría el presupuesto de un conflicto de poderes y de leyes, conflictos que, en verdad, no existen. Es el juego armónico de principios jurídicos que entre sí se enlazan y complementan, produciendo sus normales efectos dentro de la órbita del

derecho positivo que regula la actividad jurídica del Estado.

El verdadero objeto del indulto y de la conmutación "es el de reducir una condena a términos de justicia, porque la aplicación de la ley uniformemente, puede resultar algo injusta en un caso determinado. En la fijación de la pena, además de la forma judicial normal, la Constitución admite, excepcionalmente, la intervención de otro poder del Estado. Cuando el Poder Ejecutivo reduce una condena, esta nueva condena es la única que los órganos del Estado legítimamente han impuesto al reo. De manera que cuando el Juez, para hacer el cómputo, toma en cuenta la condena judicial y prescinde de la conmutación, basa su cálculo en una pena legalmente perdonada. La pena no se la impone al reo el "Poder Judicial" sino el Estado: La Constitución fija cuáles órganos pueden intervenir en esa operación, siendo así, la tesis analizada importa desconocer la unidad estatal. ("SOLER", op. cit., t. II, p. 387). Ejercitando una facultad constitucional modificatoria de la sentencia dictada por el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo ha fijado el límite de ésta, cuyos efectos se hallaban siempre condicionados por dicha facultad legítimamente acordada que, "en principio, no tiene un fin contrario al del Juez que aplicó la ley penal; sólo importa aplicar otra ley penal superior, contenida en la Constitución, cuya aplicación no estaba al alcance de las potestades del Juez, y en virtud de la cual las penas del Código Penal pueden ser, en concreto, moderadas. La circunstancia de que el órgano encargado de esa función no sea el Poder Judicial, no autoriza a desconocer la plena validez de ese acto".

"En consecuencia, las conmutaciones fijan el monto total de la pena sobre la cual debe basarse el cálculo de los dos tercios". (SOLER, obra y lugar últimamente citados).

Por estas razones y considerando que en el caso concreto surge de autos que el condenado recurrente se encuentra encuadrado en las previsiones legales para obtener el beneficio de la libertad bajo las condiciones que establece el art. 13, C. P., voto por que se conceda el pedido formulado a fs. 167|168.

El Ministro Dr. Lona dijo:

Del informe de Secretaría que corre a fs. 171 vta., resulta que el recurrente ha cumplido, a la fecha, los dos tercios de la pena por segunda vez conmutada y que se redujo desde diez y seis hasta diez años de prisión; más no ha cumplido, no aproximadamente, los dos tercios de la pena impuesta por el Juez de la causa en la sentencia condenatoria. Dado que la ley penal es de estricta interpretación y que el art. 13 del Código de la materia establece como circunstancia condicionante para acordar el beneficio de la libertad que se solicita a fs. 167 y 168 el hecho de que "el condenado" a prisión por más de tres años (y tal es el caso de autos) haya cumplido los dos tercios "de su condena", parece indudable que el cómputo correspondiente debe hacerse en base a la pena impuesta por el Juez en la sentencia, y no, en modo alguno, en base a la pena conmutada, cuyo "cuanitum" no es, naturalmente el de "la condena". Los vocablos precisos, o, dicho de otro modo, la terminología del citado art. 13 del Código Penal, demuestran que el legislador, al instituir la libertad condicional como un beneficio para los penados que, habiendo observado con regula-

nidad los reglamentos carcelarios, hubieren, también, cumplido ya los dos tercios de su condena, no ha contemplado la posibilidad—salvo para excluirla expresamente— de que dichos dos tercios se determinen en base a la pena conmutada. De tal modo que la conmutación de pena, establecida como facultad constitucional del Poder Ejecutivo, tiene aplicación y alcance en cuanto hace al cumplimiento integral de la pena, que parcialmente se perdona, más no en lo que guarde atinencia con la institución de la libertad condicional; p. e.: un reincidente, a quien no alcanzan los beneficios de esta libertad, la que no puede serle concedida (art. 14) cumplirá, sin embargo, solamente, la pena que se le hubiere conmutado, si se hallase en caso tal. Es así que, no obstante el antecedente jurisprudencial citado a fs. 167 vta., y la hábil argumentación que a tal respecto se hace en la solicitud de fs. 167 y 168, la alegación allí contenida tiene sólo un mérito de brillantes dialécticas, pues la doctrina de numerosos y autorizados exégetas, tanto como la jurisprudencia más reiterada, consagran la interpretación precedentemente expuesta. "A los efectos de la libertad condicional, no se tienen en cuenta las reducciones de pena hechas por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad de indultar. En consecuencia, el tiempo de cumplimiento de la pena, requerido para que aquel beneficio pueda acordarse, es deducido del tiempo que deba durar la pena impuesta en la sentencia y no de aquel a que lo redujo una remisión parcial de la pena. La razón está en que el art. 13 del Código Penal se refiere "al tiempo de condena". En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia. (23) J. A. XXXIII, fs. 756, —(Dr. Eusebio Gómez)— "Tratado de Derecho Penal", t. I, pág. 691".

El concepto anterior, sustentado por el doctor Gómez, es el mismo de Oderigo, en su "Código Penal Anotado", pág. 86, nota N° 261: "para conceder la libertad condicional (art. 13) no debe tenerse en cuenta la rebaja de pena hecha por el indulto del Poder Ejecutivo (C. C. C., Fall. II, pág. 128; id. J. A. 33, 756) etc."

En consecuencia, voto por que se deniegue la libertad condicional solicitada por el penado Mariano Núñez, a fs. 167/68.

El Ministro doctor Remundín adhiere al voto del doctor Lona.

El Ministro Dr. García dijo:

Según consta de las actuaciones agregadas (fs. 158) e informe del Actuario (fs. 171 vta.) las dos conmutaciones con que fuere favorecido el penado, lo fueron en contra de la opinión de esta Corte.

Por otra parte, si a los efectos de considerar operada o no la prescripción de la pena, solo se toma como base la impuesta por el Juez en la condena: Arts. 65 y 66 del C. Penal, y no en modo alguno la pena conmutada, la misma norma ha de regir para la aplicabilidad del art. 13, que también "se refiere al tiempo de la condena", que no puede ser sino el pronunciamiento judicial.

Y si el Poder Ejecutivo en las oportunidades anteriores, no hizo uso de su facultad de indulto, habrá sido por considerar inconveniente para la sociedad, conceder la inmediata libertad del penado.

Por estas consideraciones y las expuestas con significativo y calificado criterio jurídico en el voto precedente, me pronuncio por la denegación de la libertad que se solicita a fs. 167/68.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Octubre 3 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,
LA CORTE DE JUSTICIA

CONCEDE LA LIBERTAD al penado Mariano Núñez, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 1° de Noviembre de 1947, con el apercibimiento dispuesto por el art. 15 del Código Penal:

I. — Residir en esta Ciudad, de donde no podrá ausentarse por más de cinco días, sin conocimiento previo del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Segunda Nominación.

II. — Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario; en caso de incomparecencia, dar cuenta a esta Corte.

III. — Adoptar, dentro del término de 20 días, oficio, industria, arte o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

IV. — Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

V. — Someterse al patronato del señor Defensor Oficial.

Notifíquese al patrono; al penado, que deberá constituir domicilio en ese acto; oficiase a los señores Juez en lo Penal de 2a. Nominación y Jefe de Policía, debiendo este último, como diligencia previa a la soltura ordenada, disponer se saquen las impresiones digitales en el formulario que se adjuntará, remitiéndolo al Juez de la causa para su envío al Registro Nacional de Reincidencia; tómesese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento. — **DAVID SARAVIA — JOSE M. ARIAS URIBURU — RICARDO REIMUNDIN — JUSTO AGUILAR ZAPATA — ADOLFO A. LONA — JULIO C. RANEA — LUIS C. GARCIA.** Ante mí: **SIXTO A. TORINO.**

N° 34 — JUZGADO DE 1a. INST. COMERCIAL. — Exp. N° 11048 — Tercera de mejor derecho — Florentino A. Boero en el juicio "Juan Saiz Martínez vs. Félix Menéndez".

PRENDA AGRARIA. Endoso del certificado de prenda agraria después de su vencimiento.

DOCTRINA: El endoso del certificado de prenda agraria realizado con posterioridad a su vencimiento, es ineficaz y nulo porque contraría lo dispuesto en el art. 635 del Cód. de Comercio. Por lo tanto, el tenedor del certificado así transferido no es titular de la obligación con derecho a accionar. — Primera Instancia. Salta, 5 de Octubre de 1944.

CONSIDERANDO:

El préstamo en dinero — garantizado mediante el contrato de prenda agraria agregado a foja 1, ha vencido el 4 de diciembre del año 1941. El acreedor prendario recién con fecha 24 del mes y año citados, lo endosó a don Florentino A. Boero. Este acto jurídico se formalizó, entonces; después del vencimiento de la obligación.

El art. 17 de la Ley N° 9644 dispone que el certificado de prenda agraria es transmisible por endoso. Si la prenda está vencida, la transferencia del crédito debe hacerse en la forma establecida en el Código Civil para la cesión de créditos no endosables (art 635 del Cód. de Com.). Disposición ésta aplicable al presente caso, por la sencilla razón de que el documen-

to de foja 1. es un título concebido a la orden (art. 740 del Cód. de Com.). Sin embargo; el primer acreedor le endosó el certificado al tercerista después de su vencimiento, y en su consecuencia él no ha podido producir los efectos previstos en el art. 624 del Código citado, por lo que el tercerista no es titular de la obligación con derecho a accionar (ver jurisprudencia citada en Malagarriga, tomo IV pág. 165 y 166). Es natural que así sea, ya que el acreedor prendario y el tercerista han formalizado un acto jurídico prohibido por la ley. Y tales actos son nulos e ineficaces si la ley no designa otro efecto para el caso de contravención (arts. 18 y 1045, última parte del Código Civil). Debiendo prosperar la defensa de fondo de falta de acción opuesta por el demandado a fs. 27/28, se hace innecesario el estudio de las otras cuestiones también planteadas por él en la contestación de la demanda y relacionadas con la validez del contrato prendario de fs. 4.

Por esas consideraciones, **FALLO:** No haciendo lugar a la tercera de mejor derecho iniciada por don Florentino A. Boero en el juicio "Ejecutivo doctor Juan Saiz Martínez vs. Félix Menéndez". Con costas; a cuyo efecto, teniendo en cuenta el valor y mérito de los escritos presentados, el trabajo desarrollado, la cuantía del juicio (ver actuaciones de fs. 47 Expediente 10848) y demás factores de legal cómputo, se regulan los honorarios del doctor Urrestarazu en la suma de doscientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos mnal. y los del procurador Martarena en ochenta y siete pesos con cincuenta centavos de igual moneda (arts. 3°, 4° inc. 3° y 11 de la Ley 689). Cópiese, repóngase y notifíquese legalmente.

EDICTOS JUDICIALES

N° 158 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Rosa o Rosa Ramón Quiróz, y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 19 de Setiembre de 1944. — **Carlos Ferrary Sosa,** Secretario Interino. — 127 palabras — ImpORTE \$ 35. — e[30]9[44 v[6]11[44.

EDICTOS DE MINAS

N° 156 — EDICTO DE MINAS. — Expediente N° 1382 letra Z. — La Autoridad Mineira de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: **VICTOR ZERPA,** argentino, mayor de edad, casado, minero, constituyendo domicilio en la calle Deán Funes 316 de esta Ciudad, a U. S. digo: I —

Conforme al Art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, especialmente sal, excluyendo petróleo y similares y minerales reservados por decretos del Gobierno, en terrenos sin labrar ni cercar de propiedad fiscal en el departamento "Los Andes" de esta Provincia. II — La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo de un punto (P. P.) situado en la margen Sud-Oeste de la Lagunita que se encuentra límite al Salar de Pastos Grandes, aproximadamente 10.200 metros al Sud-Oeste de la Iglesia del Pueblo de Pastos Grandes, se medirá: PP-A de 5.000 metros Norte; A-B de 4.000 metros Oeste; B-C de 5.000 metros Sud y C-PP de 4.000 metros Este para cerrar el rectángulo de 2.000 hectáreas. III — Cuento con elementos suficientes para la exploración, y pido conforme al Art. 25 del Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente concederme el cateo. Otro sí digo: El punto de partida (P. P.) o sea la margen Sud-Oeste de la Lagunita que se encuentra límite al salar de Pastos Grandes, dista del centro del pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes donde se encuentra la Iglesia, aproximadamente 10.400 metros y 194°. Será Justicia. — Víctor Zepa — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las tres y quince horas. Conste. — Figueroa. — Salta, 22 de agosto de 1944. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Miércoles de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 133, de fecha julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia a los efectos de lo establecido en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha setiembre de 1935. — Notifíquese. — Outes. — En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos y azufre), una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2 y aclaración de fs. 4. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero aproximadamente 250 hectáreas del cateo 211584, quedando 1750 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia el presente pedimento se inscribe con superficie de 1750 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1153. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Hago notar que existen en esta Oficina varios expedientes anteriores al presente sin inscribir en el mapa minero por no contener los mismos, datos precisos para su ubicación. — M. Esteban, Inspector General de Minas. — Salta, 27 de setiembre de 1944. Atento la conformidad manifestada precedentemente por el señor Víctor Zepa y a lo informado a fs. 5|6 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 4, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25° del Código de Minería, todo de acuerdo a lo dis-

puesto en el decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. Notifíquese — Outes. — Salta, setiembre 28 de 1944. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 4 del folio 337 al 338, doy fe. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 29 de 1944. — Horacio B. Figueroa, Escribano. — 741 palabras — Importe \$ 133.20. e|30|9|44 v|11|10|44.

INTIMACION DE PAGO

N° 172 — EDICTO — INTIMACION DE PAGO. Por disposición del señor Comisionado Interventor de la Municipalidad de Metán, capital del departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, en el juicio N° 190 letra T año 1944 — ejecución por vía de apremio — Municipalidad de Metán contra Antonia de Torres, sus herederos o terceros que se consideren con derecho, y en mérito a lo previsto por los arts. 4°, 5° y 7° de la ley 394, se intima por medio del presente edicto, que se publicará por el término de diez días en los diarios de la ciudad de Salta "Norte" é "Intransigente" y una vez en el BOLETIN OFICIAL, a la ejecutada Antonia de Torres, sus herederos o terceros que se consideren con derecho, para que dentro de dicho término a contar desde la primera publicación del presente, de y pague la suma de un mil novecientos treinta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional que le reclama esta Comuna, por concepto de alumbrado y limpieza de su propiedad ubicada en este pueblo en la calle Belgrano esquina 25 de Mayo, catastrada bajo boleta N° 1075, correspondiente a los servicios prestados desde el año 1932 hasta el día 30 de junio de 1944 y multas, con más la de seiscientos doce pesos con cincuenta y un centavos de igual moneda, que se ha presupuestado para responder a los accesorios de ley; inmueble que consta de 21,65 metros de frente por 64,95 metros de fondo y límites: al Oeste y Sud, con las calles que giran de Este a Oeste y la que va de Sud a Norte; al Este, con el lote N° 44 y por el Norte, con el N° 37. Títulos anotados al folio 54 asiento 80 del libro "B" de Metán.

Se intima igualmente a la ejecutada la constitución de domicilio legal dentro del radio de diez cuadras del asiento de las oficinas de esta Municipalidad, bajo apercibimiento de tenerse por tal las mismas, y por definitivo el embargo preventivo decretado sobre el inmueble de referencia.

Metán, Setiembre 28 de 1944. — Marcelino de Vega, Secretario. — Doctor Alberto F. Caro, Interventor de la Comuna. — 355 palabras — Importe \$ 14.20.

REMATES ADMINISTRATIVOS

N° 173 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO DE LA PROVINCIA DE SALTA — DIRECCION GENERAL DE RENTAS. REMATE ADMINISTRATIVO. — Por LEONCIO M. RIVAS. — Por disposición del señor Director General de Rentas de la Provincia y como

correspondiente, al juicio de Apremio seguido por dicha Repartición en Exp. 270-B-1944 contra José R. Bernárdez, o sus herederos, subastaré al contado el día 21 de OCTUBRE de 1944 a las 10:30 horas en el local de la Repartición acreedora, Mitre 384, y con base de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.N.; el inmueble denominado Finca y ESTANCIA "MORALES" o "ALGARROBAL", ubicado en el Departamento de La Viña, con superficie de ocho mil doscientas hectáreas, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad denominada Sunchal y Abrita, de Pedro Aguilar; Sud, fracción designada con la letra A, propiedad de Mauricio Herschel; Este, Río Grande de los Valles Calchaquíes, el que separa esta propiedad con el terreno de Demetrio Aranovich y José Gerschiman; Oeste, con el Río Salado de Amblayo.

En el acto del remate, se oblará el 20 % del importe del precio de compra, y el saldo al escriturarse. Venta Ad-Corpus.

Mayores informes en mi escritorio, Sarmiento 80.

Comisión a cargo del comprador. — LEONCIO M. RIVAS, Martillero Público. — 210 palabras — Importe \$ 8.40.

CITACIONES

N° 171 — CITACION. — A Doña Carmen A. de Uriburu ó sus herederos. El señor Juez de Primera Instancia y segunda Nominación en lo Civil, doctor Roberto San Millán, en el juicio: "Pago por consignación — Gobierno de la Provincia de Salta vs. Carmen A. de Uriburu ó sus herederos, ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Setiembre 30 de 1944. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Raúl Fiore Moulés en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Cítese por edictos que se publicarán por el término de veinte veces en el Diario El Intransigente y en el BOLETIN OFICIAL como se pide, para que comparezcan Doña Carmen A. de Uriburu ó sus herederos a tomar la correspondiente intervención bajo apercibimiento de que, si no comparecen se le designará defensor que la represente en el juicio (Art. 90 de Proc.) Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SAN MILLAN — Lo que el suscrito Secretario, hace saber a los interesados. — Salta, Octubre de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — 190 palabras — Importe \$ 34.20. — e|7|10|44 - v|31|10|44.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 164 — MINISTERIO DEL INTERIOR. — DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA. — Llámase a licitación pública, para el día 23 de octubre próximo, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el transcurso del año 1945, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Salta.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano N° 124, 3er. piso, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación

y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el NUEVO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, cuyo detenido estudio se aconseja y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450 1er. piso, Cap. Fed., los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos, etc., Películas Radiográficas, etc. Artículos Varios. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION. — 204 palabras — Importe \$ 24.50. — e|5|10|44 - v|9|10|44.

S|N. — 5º GRUPO DE ARTILLERIA PESADA. — LICITACION PARA PASTOREO DE YEGUARIZOS. — Debiendo mantenerse en pastoreo por un periodo de 3 meses, (270) Doscientos setenta yeguarizos de la unidad a partir del 15 de Noviembre próximo, los interesados podrán informarse y presentar sus propuestas en el servicio administrativo de la misma todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Jorge Ovejero Linares, Mayor-Jefe Ap. 5. — Sin cargo — Resolución 3484.

Nº 160 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — Llámanse a licitación pública para la venta de 75 piezas de maderas de varias clases, que hacen un total de 45 metros con 31 centímetros cúbicos, de acuerdo al Decreto Nº 4679 de fecha 27 de setiembre del corriente año, y que se encuentran depositadas en el lote Fiscal denominado "Denuncia Saravia" ubicado en el Departamento de Orán.

Los pliegos de condiciones respectivos en los cuales se detallan las maderas de referencia, serán retirados de Tesorería General de la Provincia ajustándose en un todo al Capítulo "Licitaciones, Enajenaciones y Contratos" de la Ley de Contabilidad de la Provincia, debiendo presentarse las propuestas en sobres sellados y lacrados en la Sub-Secretaría de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, hasta horas 10 del día 13 de octubre del año en curso, fecha en la cual serán abiertos en la mencionada Oficina, en presencia del señor Escribano de Gobierno. — Amadeo Rodolfo Sirolli, Sub-Secretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento. 164 palabras — Importe \$ 29.50. e|30|9|44 v|13|10|44.

Nº 155 — CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL — LICITACION PUBLICA. —

Llámanse a licitación pública por el término de 15 días, para la confección de UN MILLON de estampillas de 0.20-Ley 600.

Las propuestas y pliegos de condiciones deberán solicitarse en la Institución, calle Alvarado 621, donde serán abiertas el día 18 de Octubre de 1944, a las 11 horas. — EL DIRECTOR. — 60 palabras — \$ 10.80.

e|29|9|44 v|17|10|44.

Nº 136 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA. —

Llámanse a licitación pública, para la provisión de lonas para carpas, elementos topográficos, máquina de calcular, mimeógrafo, mesas y estantes desarmables y sillas metálicas plegadizas para campamento.

Las propuestas y pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 13 de Octubre de 1944, a las 16 horas. — EL CONSEJO. — 76 palabras — Importe \$ 13.70 — e|23|9|44 v|10|10|944.